Expediente: **3017/04**
Carátula: **GUTIERREZ RAUL ALFREDO Y OTRA C/ IÑIGO LUIS ALBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **25/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BRAVO, MARIA SILVIA-ACTOR/A
20222645663 - GUTIERREZ, RAUL ALFREDO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 3017/04

H102034565675

JUICIO: GUTIERREZ RAUL ALFREDO Y OTRA c/ IÑIGO LUIS ALBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N° 3017/04 -

San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2023

Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados " GUTIERREZ RAUL ALFREDO Y OTRA c/ IÑIGO LUIS ALBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", y

CONSIDERANDO

Que los actores Raúl Alfredo Gutierrez y María Silvia Bravo con el patrocinio letrado del Dr.Marcos Sebastián Gonella alegan, que estando firme la sentencia de fondo y no siendo necesaria la ejecución de sentencia conforme lo establecido por los arts.601 y 608 del CPCyC, solicitan se dicte la inhibición general de bienes de los demandados Iñigo Luis Alberto y Penseroli Miguel Ángel. A tales fines requieren se libre oficio a la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor y al Registro Inmobiliario de la Provincia.

Entrando a considerar lo solicitado, señalo que la inhibición general de bienes es una medida excesivamente gravosa, por lo que debe ser tratada con criterio restrictivo. Que conforme lo establece el Art.302 del CPCyC, la inhibición general de bienes procede en todos los casos en que habiendo lugar a embargo, éste no pudiera hecerse efectivo por no conocerse bienes del deudor o por no cubrir estos el importe del crédito reclamado.

En vista a ello, de las constancias de autos, no se verifica que los presupuestos previstos por nuestro ordenamiento procesal se encuentren acreditados en forma sumaria. Adviértase que no se dictó medida de embargo previo a la inhibición de bienes solicitada, como tampoco se acreditó la inexistencia de bienes del condenado en costas, y siendo una medida cautelar de carácter netamente subsidiario, cuando no se ha probado la real imposibilidad de efectivizar el embargo que se haya ordenado por no conocerse bienes del deudor o por no cubrir estos el importe del credito reclamado, considero deviene improcedente hacer lugar a la inhibición general de bienes solicitada por los actores.

En igual sentido la Jurisprudencia ha sostenido: CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 2.DAVALOS DOMINGO RUBEN Vs. NAUFE ROLANDO JOSE Y OTROS S/ NULIDAD.Nro. Sent: 93 Fecha Sentencia 15/03/2016. MEDIDAS CAUTELARES: INHIBICION GENERAL DE BIENES. REQUISITOS. ACREDITACION DE INEXISTENCIA DE BIENES REGISTRABLES SUCEPTIBLES DE EMBARGAR. Si bien ha quedado acreditado que el accionado no tiene fondos en la única cuenta de la caja de ahorros que titulariza en el Banco, y por ello no ha podido hacerse efectivo el embargo ejecutorio resuelto , no surge comprobado en cambio, que no existan bienes embargables de naturaleza registral, que hagan procedente la medida solicitada. Por ello, no obstante concurrir los presupuestos genéricos de las medidas cautelares y en particular para la procedencia del embargo preventivo (arts. 218, 233 CPCC), ello no releva al peticionante de acreditar, sumariamente, la inexistencia de bienes de naturaleza registral –mediante informes registrales pertinentes- y la real imposibilidad de efectivizar un embargo preventivo sobre los mismos, siendo el art. 241 del CPCCC de interpretación estricta y de aplicación restringida. Sentado ello, resulta ajustado a derecho el fundamento dirimente de la sentencia en crisis para la denegación de la medida solicitada – inhibición general de bienes -, esto es, que no – se - ha acreditado un presupuesto especial para la procedencia de la medida solicitada, como es la inexistencia de bienes embargables de naturaleza registral (art. 241 CPCC) que hagan procedente, en subsidio de embargo, la inhibición general de bienes requerida.- DRES.: MOISA - AMENABAR.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR, a la medida de inhibición general de bienes solicitada por los actores, por no estar acreditados los presupuestos exigidos por el Art.302 del CPCyC, conforme a lo considerado.- LM 3017/04

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 24/08/2023

Certificado digital:
CN=GASPAROTTI Viviana Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27123753734

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.